

RESOLUCIÓN No. 0263

31 ENE 2024

Por medio de la cual se provee un empleo mediante Encargo

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que atendiendo lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia definitiva podrán ser provistos a través del encargo mientras se surte el proceso de selección para su provisión definitiva.

Que en el marco de la norma en mención, los empleados de carrera administrativa tienen derecho preferente a ser encargados en las vacantes temporales o definitivas que se presenten en la planta de personal, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y la última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente, o en su defecto satisfactoria, y deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal.

Que en la Planta Global de Personal del Instituto se encuentran en vacancia definitiva y temporal, algunos empleos del nivel Profesional, denominados Defensor de Familia, Código 2125, Grado 19, los cuales se hace necesario proveer transitoriamente a través del encargo, a fin de atender las necesidades del servicio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, el encargo es un modo de provisión transitoria de los empleos en vacancia temporal o definitiva, y, en consecuencia, no tiene vocación de permanencia indefinida en el tiempo, sino que, por el contrario, tiene un carácter temporal, por lo que de presentarse alguna de las causales previstas en la norma este se podrá dar por terminado mediante resolución motivada.

Que en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, la entidad informó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, acerca de la existencia de la vacante objeto de provisión mediante encargo en el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 0263

31 ENE 2024

Por medio de la cual se provee un empleo mediante Encargo

Que atendiendo el procedimiento establecido en el Memorando con radicado No. 202412140000004343 del 24 de enero de 2024 suscrito por la Secretaría General, mediante el cual se establecieron los lineamientos para el proceso de encargos en el ICBF, el 25 de enero de 2024, se abrió el proceso de encargo para la provisión de las vacantes del empleo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 19, publicando los servidores públicos que cumplieran los requisitos para el cargo establecidos en la Ley, en estricto orden de mérito.

Que en virtud de lo señalado en el numeral 6.1.2 del citado memorando, el estudio de verificación de requisitos para el encargo se publicó en la página web y en la intranet de la entidad por el término de dos (2) días hábiles, a partir del 26 y hasta el 29 de enero de 2024, para que, durante ese plazo, los servidores públicos objeto de la población a encargar manifestaran su interés y aceptación, y para que aquellos que consideraran que debieron ser incluidos por cumplir los requisitos mínimos para el cargo, presentaran las respectivas observaciones, las cuales fueron resueltas el día 30 de enero de 2024.

Que el 31 de enero de 2024, se publicó en la página web y en la intranet de la entidad los resultados definitivos del proceso de encargos para la provisión de las vacantes del empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 19, donde se relacionaron los servidores públicos que aceptaron el encargo, así como aquellos que no lo aceptaron.

Que la Dirección de Gestión Humana verificó que el servidor público que se encarga mediante la presente Resolución cumple con el perfil, las competencias y los requisitos para desempeñar el empleo en el que se designa, conforme a lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, así como en el artículo 80 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 7° de la Ley 2126 de 2021, que prevé las calidades para desempeñar el empleo de Defensor de Familia.

Que en el evento en que prospere una reclamación laboral interpuesta en contra del presente acto administrativo o se configure alguna de las causales previstas en el numeral 8° del Memorando con radicado No. 202412140000004343 del 24 de enero de 2024, el encargo se dará por terminado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Proveer mediante encargo el siguiente empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF:

RESOLUCIÓN No. 0263

31 ENE 2024

Por medio de la cual se provee un empleo mediante Encargo

| EMPLEO ENCARGO | UBICACIÓN EMPLEO ENCARGO | SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO | | | |
|--|---|-------------------------------|----------------|---|--------------------------|
| | | NOMBRES Y APELLIDOS | IDENTIFICACIÓN | EMPLEO TITULAR | UBICACIÓN EMPLEO TITULAR |
| DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 - GRADO 19 | REGIONAL RISARALDA C.Z. PEREIRA (REF. 14518) | JOSE JOAQUIN PATIÑO SIERRA | 10.097.154 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 09 | REGIONAL QUINDIO |

PARÁGRAFO PRIMERO. La vigencia del encargo realizado en el presente artículo está sujeta a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez terminado el encargo, el servidor público deberá retomar las funciones del empleo del cual es titular en la Regional y/o dependencia de origen.

PARÁGRAFO TERCERO. En atención a la necesidad del servicio y conforme al lineamiento de encargos adoptado por la entidad, el encargo otorgado no permite el traslado de los servidores públicos durante el desempeño del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y en la página web de la Entidad, con el fin que el servidor público con derechos de carrera administrativa que considere afectado el derecho preferencial de encargo, interponga la reclamación ante la **Comisión de Personal Nacional**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, atendiendo para ello los requisitos establecidos en el Título I del Decreto Ley 760 de 2005 (artículos 4 y 5), y de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Acuerdo Nro. 370 del 22 de diciembre de 2020, de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

ARTÍCULO TERCERO. La posesión del servidor público encargado deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

ARTÍCULO CUARTO. De no cumplirse con los requisitos exigidos para la posesión, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

ARTÍCULO QUINTO. La terminación del presente encargo tendrá lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, cuando se configuren las causales previstas en el numeral 8 del Memorando con radicado No. 20241214000004343 del 24 de enero de 2024 o prospere una reclamación laboral de servidores públicos por derecho preferencial de encargo.

RESOLUCIÓN No. 0263

Por medio de la cual se provee un empleo mediante Encargo

31 ENE 2024

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al servidor público **JOSE JOAQUIN PATIÑO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.097.154, así como a las Direcciones Regionales Quindío y Risaralda.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión del servidor público en el empleo objeto de encargo.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

31 ENE 2024

María Lucy Soto Caro
MARÍA LUCY SOTO CARO
Secretaria General

| | NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|----------|----------------------------------|---|----------------|
| Aprobó | Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo | Director de Gestión Humana | <i>[Firma]</i> |
| Revisó | Ana María Gutierrez Losada | Contratista Dirección de Gestión Humana | <i>[Firma]</i> |
| Proyectó | Oscar Duván Guerrero Meza | Contratista Dirección de Gestión Humana | <i>[Firma]</i> |